



# *Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán*

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

## **ORDENANZA NÚMERO 23** **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR** **UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por utilización de locales municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. OBJETO**

Será objeto de este precio público la utilización de locales municipales para la prestación de cualquier tipo de servicio o para cualquier uso autorizado por el Ayuntamiento con finalidad lucrativa, o para fines particulares.

### **Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la utilización de locales municipales para servicios o usos con finalidad lucrativa, o para fines particulares.

### **Artículo 4. EXENCIONES**

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, así como los partidos políticos durante la campaña electoral; pero será necesario un acuerdo del Ayuntamiento en cada caso concreto.

2. Estarán exentas también las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen locales o edificios municipales objeto de una concesión administrativa a su favor.



# *Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán*

---

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

3. Igualmente estarán exentas las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Mombeltrán.

4.-Las actividades culturales sin ánimo de lucro en la que no se cobre nada a participantes, visitantes y usuarios.

## **Artículo 5. CUANTÍA**

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se fijará según los siguientes criterios:

### **Por hora o fracción.**

- Días laborables 15 €.**
- Sábados y festivos 25 €.**

### **Por utilización mensual.**

- Por cada día de la semana que se utilice y hora o fracción, 20 €**

## **Artículo 6. OBLIGACION DE PAGO Y DEVENGO**

Nace la obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza en el momento de presentar la solicitud correspondiente en el Registro General de este Ayuntamiento, devengándose en el momento de concederse la autorización.

## **Artículo 7. NORMAS DE GESTION**

1. Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración Autónoma y demás cumplimiento de la legislación vigente de aplicación. Además, el Alcalde, por delegación del Pleno, podrá exigir el acreditar la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del uso o actividad en el local.

2. El pago del Precio Público regulado en el artículo 3 sólo supone la utilización de los locales. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc.), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.



# *Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán*

---

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

3. Para prevenir posibles desperfectos durante la realización del acto el Alcalde, por delegación del Pleno, podrá exigir el depósito una fianza superior a 100,00 euros e inferior a 1.000 euros, que será devuelta a solicitud del interesado previo informe relativo al estado de las instalaciones.

4. La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, debiendo figurar en la misma:

- Fechas o periodo de utilización.
- Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria (Catálogos, Memorias, reportajes fotográficos,...) e indicando si participan entidades o personas distintas a la solicitante.
- Medios técnicos o humanos de apoyo a la actividad solicitada al Ayuntamiento, en su caso o personal propio que aporten.
- Solicitud de exención de precios públicos, conforme a la presente Ordenanza.
- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.
- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

5. El Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud debiendo formularse la misma con al menos una semana de antelación a la fecha en que pretenda utilizarse el local.

## **Artículo 8. DEVOLUCIÓN**

Sólo procederá la devolución de lo abonado por este Precio Público cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

## **Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



# *Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán*

---

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.